**REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DEL REY, JALISCO.**

**Titulo Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo I
Objeto y Principios**

**Artículo 1.-**El Presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general de todo el municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, formular acciones institucionales que permitan en el municipio cumplir con la igualdad entre las Mujeres y hombres en los ámbitos público y privado.

**Artículo 2.-** Son sujetos de los derechos que establece el presente reglamento, las mujeres y hombres que se encuentren en el municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, que por razón de su sexo, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico, condición social, religión, capacidades diferentes o se encuentren en cualquier tipo de desventaja ante la violación del principio de Igualdad que este reglamento tutela.

**Artículo 3.-** Son principios rectores del presente reglamento:

I.- Derechos humanos: Los derechos de las mujeres a una vida libre de discriminación y a una vida libre de violencia son derechos humanos. El ejercicio de los derechos humanos de las mujeres solo es posible si se logra la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y violencia en su contra.

II.- Igualdad y no discriminación: Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por ende deben ser iguales ante la ley y ante las autoridades públicas. Las personas no pueden estar sujetas a distinciones, exclusiones o restricciones que, basadas en alguno de los motivos del Articulo 2 del Presente Reglamento, tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

III.- Igualdad real y efectiva: Corresponde al municipio diseñar, implementar y evaluar políticas públicas con perspectiva de género para lograr el acceso de las mujeres a servicios y cumplimiento real de sus derechos en igualdad de condiciones que los hombres.

IV.- Equidad de Género: Las autoridades Públicas Municipales tienen la obligación de establecer mecanismos de compensación para lograr que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades, derechos y obligaciones, así como el acceso equivalente a los recursos, beneficios y servicios públicos, además de una distribución equilibrada en el poder.

V.- Transversalidad de la perspectiva de género: Las autoridades públicas municipales deben asegurarse de que existan procesos que permitan garantizar la incorporación de la perspectiva de género en el Municipio con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres.

**Artículo 4.-** En lo no previsto en este reglamento, se aplicara supletoriamente lo que disponen las disposiciones de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Los tratados Internacionales suscritos por nuestro País y demás ordenamientos aplicables en la materia.

 **Artículo 5.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Acciones afirmativas: Conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la Igualdad entre mujeres y hombres;

II.- Transversalidad: Proceso que permite garantizar la incorporación de la Perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, acciones que se programen, políticas Publicas, actividades administrativas, económicas y culturales dentro de instituciones Públicas y Privadas.

III.- Genero: Al conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones asignadas a mujeres y hombres, tomando como base la diferencia sexual.

IV.-Dependencias: Entidades e instituciones públicas que conforman la Administración Pública Municipal.

V.- Ley Estatal: Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

VI.- Plan: Plan de Desarrollo Municipal.

**Capítulo II
De la competencia Municipal para la igualdad entre Mujeres y Hombres**

**Artículo 6.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres, el municipio podrá adoptar los términos establecidos en esta Ley, procurando observar en todo tiempo lo siguiente:

I.- Implementar la Política Municipal en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas Nacional y Estatal;

II.- Coadyuvar con el Gobierno Federal y Estatal, en la consolidación de los programas en Materia de igualdad entre mujeres y hombres;

III.- Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos de la presente Ley; y

IV.- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

**Titulo Segundo
Lineamientos**

**Capítulo I
De los Lineamientos en Materia de Igualdad entre Mujeres Y Hombres**

**Artículo 7.-** Las políticas Públicas en materia de Igualdad entre mujeres y hombres en el municipio, deberán ser encaminadas a lograr la igualdad en el ámbito económico, político, social y cultural de todas las personas.

**Artículo 8.-** La política municipal que debe impulsar el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, deberá considerar los siguientes lineamientos:

I.- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

II.- Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones, para la igualdad entre hombres y mujeres;

III.- Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;

IV.- Fomentar la concurrencia política y social en igualdad de condiciones, entre mujeres y hombres encaminada a lograr una efectiva participación ciudadana y concretar los mecanismos de control social pertinente.

V.- Promover la igualdad de acceso y pleno disfrute de los derechos sociales, para las mujeres y los hombres;

VI.- Fomentar bajo el principio de igualdad del trato y oportunidades, el acceso a recursos productivos, financieros y tecnológicos, particularmente de las mujeres, teniendo en consideración la diversidad geográfica, étnico-cultural y lingüística.

VII.- Impulsar la modificación de patrones socioculturales y legales, que permitan la eliminación y erradicación de estereotipos, estigmas y perjuicios establecidos en función del sexo, fomentando la responsabilidad compartida de los derechos y las obligaciones de las mujeres y hombres, bajo los principios de colaboración y solidaridad.

VIII.- Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil.

**Capítulo II
De los Instrumentos de política en materia de Igualdad entre mujeres y hombres.**

**Artículo 9.-** Son Instrumentos de la Política municipal en materia de Igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

I.- Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

II.- Plan de Desarrollo Municipal.

III.- Reglamento del Instancia Municipal de las Mujeres de Zapotlán del Rey;

IV.- Los demás ordenamientos de observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**Articulo 10.-** En la elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en este reglamento.

**Artículo 11.-** La Instancia Municipal de la Mujeres de Zapotlán del Rey, Jalisco, tendrá a su cargo la elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de las Políticas Públicas entre Mujeres y Hombres y demás necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

**Articulo 12.-** La Instancia Municipal de las Mujeres de Zapotlán del Rey, es la encargada de velar por el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Municipal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**Capítulo III
Del Consejo Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

**Articulo 13.-** El Consejo Municipal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias de la Administración Pública Municipal entre sí, con organizaciones sociales, Instituciones académicas y de Investigación, entidad Federativa y municipios del Estado, con la finalidad de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a promocionar y procurar la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**Artículo 14.-** El consejo Municipal se estructurara y será integrado por:

I.- Un Presidente/a, que será el Presidente Municipal; o quien este designe.

II.- Una Secretaria Ejecutiva, que será la titular de la Coordinación Instancia Municipal de las Mujeres de Zapotlán del Rey, Jalisco.

III.- Los/as Consejeros/as que serán los titulares de las Comisiones de:

a).- Deportes;
b).- Juventud;
c).- Derechos Humanos;
d).- Educación;
e).- Equidad y Género;
f).- Salubridad e Higiene;
g).- Dos representantes de la Sociedad Civil y dos representantes de Instituciones académicas, a propuesta del Presidente Municipal;

El Consejo sesionara por lo menos 3 veces al año y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo consideren necesario para el cumplimiento del Presente Reglamento. Las decisiones se tomaran por mayoría simple.

La convocatoria para la sesión del Consejo Municipal la emitirá la Secretaria Ejecutiva, mediante la autorización del Presidente.

En todos los casos, los Integrantes del Consejo Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ejercerán su representación en forma Honorifica, por lo cual no percibirán sueldo alguno y cada uno de ellos podrá nombrar a su suplente mediante escrito dirigido al Consejo.

**Artículo 15.-** El Consejo Municipal tiene los siguientes objetivos:

I.- Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas, para la Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación en razón de sexo;

II.- Velar por la progresividad legislativa en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de armonizar reglamentación Municipal con ordenamientos estatales y nacionales e internacionales en la materia;

III.- Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de Igualdad sustantiva;

IV.- Determinar la periodicidad y características de la Información que deberán proporcionar las dependencias de la Administración Publica Municipal de Zapotlán del Rey, Jalisco, para generar las condiciones necesarias para evaluar el cumplimiento del Presente Reglamento.

V.- Valorar y proponer las asignaciones presupuestales destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos de los entes públicos Municipales, en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en coordinación con la Comisión de equidad de Género en el Ayuntamiento.

VI.- Establecer acciones de coordinación entre las distintas áreas de la Administración Publica Municipal para formar y capacitar en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, a los funcionarios Públicos que laboren en ella;

VII.- Establecer medidas para la erradicación del acoso sexual;

VIII.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los Objetivos del Sistema y las que determinen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 16.-** Son facultades del Presidente del Consejo Municipal:

I.- Celebrar convenios y acuerdos, con dependencias, entidades públicas y privadas, así como con Instituciones Sociales y Educativas, para la coordinación de acciones a nivel municipal:

II.- Convocar a las sesiones a través de la secretaria Ejecutiva;

III.- Presidir las sesiones de Consejo;

IV.- Las demás que se deriven de este Reglamento, del Reglamento de la Instancia Municipal de las Mujeres de Zapotlán del Rey, Jalisco y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 17.-** Son facultades de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal:

I.- Representación legal del Consejo Municipal;

II.- Registrar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados en sesiones de Consejo.

III.- Identificar y analizar los problemas actuales sobre la discriminación en contra de las Mujeres en el Municipio;

IV.- Presentar anualmente o a consideración del Consejo Municipal, para su aprobación el Proyecto del Programa Municipal;

V.- Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo, el calendario de sesiones.

VI.- Coordinar trabajos de prevención y atención de la discriminación contra las mujeres y de promoción de Igualdad entre mujeres y hombres; de difusión y capacitación sobre los principales ordenamientos jurídicos municipales, estatales, nacionales e internacionales a favor de las mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres.

VII.- Llevar un registro de información estadística sobre casos de discriminación contra las mujeres en el municipio, para integrar un Banco de Información Municipal sobre la materia, con la implementación de la transversalidad de perspectiva de género, que garantice la igualdad de condiciones con la reorganización de procedimientos políticos;

VIII.- Promover la formación, capacitación, actualización de los servidores Públicos que intervengan en la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia, de los miembros de este Consejo Municipal, siempre bajo los principios de transversalidad y perspectiva de género;

IX.- Recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto del presente Reglamento;

X.- Las demás que se deriven de este ordenamiento, de Reglamento de la Instancia Municipal de las Mujeres de Zapotlán del Rey, Jalisco y demás ordenamientos legales aplicables.

**Capitulo IV**

**Del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

**Articulo 18.-** Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal y tomara en cuenta las necesidades de las necesidades de las mujeres del municipio, así como las particularidades de desigualdad de cada delegación o agencia municipal.

Los programas que elabore el Gobierno Municipal, con visión de mediano y largo alcance, indicaran los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, armonizándolas con las políticas Públicas Nacionales y Estatales.

**Artículo 19.-** El Consejo Municipal deberá revisar el Programa Municipal, cada 3 años.

**Titulo Tercero**

**Capítulo I
De los Objetivos y Acciones de la Política Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

**Artículo 20.-** La política municipal a que se refiere el titulo segundo del presente Reglamento, definidas en el Programa Municipal y encauzada a través del Consejo Municipal deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos trazados en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**Capítulo II
De la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Vida Económica y laboral Municipal.**

**Artículo 21.-** En el ámbito de la vida económica y laboral, con la finalidad de lograr los objetivos antes mencionados, el municipio adoptara las siguientes medidas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres:

I.- Fomentar la participación de las mujeres en el Mercado del trabajo municipal y local además de promover el principio de Igualdad en el mercado laboral público y Privado.

II.-Impulsar medidas que fomenten la igualdad de trato y oportunidades de Mujeres y hombres, con la intención de erradicar cualquier tipo de discriminación;

III.- Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mismas mujeres sobre sus derechos laborales y económicos además de dar a conocer los mecanismos de protección de los mismos.

IV.- Promover programas de formación y capacitación laboral para las mujeres, sin consideración de estereotipos sobre trabajos específicos para ellas;

V.- Promover el otorgamiento de estímulos a empresas que garanticen en todo tiempo el principio de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

**Capítulo III
De la Participación y Representación Política Equilibrada de las Mujeres y de los Hombres.**

**Artículo 22.-** La política Municipal propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y sociales.

Articulo 23.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Ayuntamiento desarrollara las siguientes acciones:

I.-Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;
II.- Fomentar la educación en todos los niveles en el marco de la igualdad y la creación de conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;
III.- Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en puestos directivos;
IV.- Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos;
V.- Evitar la brecha salarial de género, permitiendo el mismo sueldo, por el mismo trabajo.

**Capítulo IV
 De la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la vida civil.**

**Artículo 24.-** Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la política municipal;

I.- Evaluar los reglamentos municipales en materia de Igualdad entre Mujeres y hombres.
II.- Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales;
III.- Erradicar las distintas modalidades de violencia de genero.

**Articulo 25.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades municipales desarrollaran las siguientes acciones:

I.- Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre igualdad de retribución;
II.- Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación referente a la igualdad entre mujeres y hombres;
III.- Establecer los mecanismos para la atención de victimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres, y
IV.- Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

**Capítulo V
De la Instancia Municipal de las Mujeres.**

**Artículo 26.-** La supervisión y vigilancia de los mandatos establecidos en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco y en el presente Reglamento, le corresponden precisamente a la instancia Municipal de las Mujeres. A esta instancia le corresponde asegurarse que el Plan Municipal de Desarrollo respete los principios rectores del reglamento.

**Artículo 27.-** La instancia Municipal de las mujeres podrá proponer al Ayuntamiento las estrategias, acciones, programas y proyectos específicos para ser incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 28.-** La Instancia Municipal de la Mujer será la encargada de definir el contenido de los indicadores sobre Igualdad entre Mujeres y Hombres en el municipio además de darle el seguimiento necesario.

**Capítulo VI
De las responsabilidades y Sanciones**

**Artículo 29.- Faltas disciplinarias.**  Para los efectos del articulo 47 párrafo final, de la Ley de Gobierno y Administración Publica del Estado de Jalisco, los actos u omisiones deliberados de violencia o discriminación contra las mujeres imputables a servidores Públicos del Municipio se deben considerar faltas disciplinarias de la más alta gravedad, sin perjuicio de lo que establezca la legislación penal del Estado o cualquier otro ordenamiento respecto de otro tipo de responsabilidades que pudieran derivarse de dichos actos de violencia o discriminación.

**Articulo 30.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para los efectos del presente reglamento constituye acoso sexual cualquier comportamiento verbal, o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito de atentar contra la dignidad de una persona, creado en un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

**Artículo 31.-** El condicionamiento de un derecho, o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual u hostigamiento sexual, se considerara un acto de discriminación por razón de género.

**TRANSITORIOS**

**Primero:** El presente Reglamento entrara en vigor a los 30 días siguientes a su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

**Segundo:** Se abrogan y derogan las disposiciones reglamentarias anteriores y las de menor jerarquía que sean contrarias a este Reglamento.

**Tercero:** Los asuntos que se encuentren en trámite bajo el Reglamento anterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se seguirán tramitando hasta su conclusión con las normas establecidas en el Reglamento que se abroga.

**Cuarto:** Una vez publicada la presente disposición, remítase un tanto de este, mediante oficio al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

**Zapotlán del Rey, Jalisco, México a \_\_\_ de\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2016.**

**Rubrica**

**C. Celso Flores Ramírez**

**Presidente Municipal de Zapotlán del Rey**

**Rubrica**

**C. Amanda Maldonado Flores**

**Secretario General del H. Ayuntamiento de Zapotlán del Rey.**